



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00107-00
Demandante	MARIA RUBIELA ZAPATA OSORIO
Demandado	AMALIA ORTIZ y NANCY AMPARO ORTIZ
Auto No.	649

1. OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la medida cautelar, de la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 606 de fecha 14 de septiembre de 2020, presento escrito donde manifiesta el valor de las pretensiones estimadas de la demanda por la suma de (\$20.269.500).

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso C.G.P., deberá la parte demandante, allegar la caución correspondiente equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, a fin de garantizar los perjuicios que se causen con las medidas deprecadas, una vez aportada dicha caución el despacho procederá a resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como caución la suma de \$ 4.054.000, la cual deberá ser prestada por la parte demandante dentro del término de tres (3) días, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Wilson Ortegón Ortegón

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 102

Cartago, veintinueve (29) de septiembre de
2020.



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.